

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término de traslado a la parte demandante de la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem, venció el 27 de marzo de 2023, y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte accionante. A Despacho, 11 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2017 00387 00.
Proceso:	Ejecutivo acumulado con el 2019-00664
Demandante:	Alejandro Vélez Yepes.
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor Jairo Alonso Úsuga.
Asunto:	Ordena correr traslado faltante.
Auto interloc.	# 0400.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

El despacho, mediante providencia del 28 de abril de 2022, ordenó dar traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los herederos determinados del señor **Jairo Alonso Úsuga**, al momento de contestar la demanda principal identificada con el radicado 2017-00387, ya que sobre la demanda acumulada, identificada con el radicado 2019-664, no se presentó contestación.

El apoderado judicial de la parte demandante, el 13 de mayo de 2022 presentó pronunciamiento sobre el traslado ordenado por el despacho. Sin embargo, mediante proveído del 17 de mayo de la misma anualidad, esta agencia judicial dejó sin valor las actuaciones surtidas desde el auto del 28 de abril de 2022, inclusive, ya que, por el deceso del demandado, a los procesos ejecutivos de la referencia se debía vincular por pasiva a los herederos indeterminados del señor **Jairo Alonso Úsuga**, y las demás personas que se consideraran con derecho de intervenir en estos procesos ejecutivos 2017-00387, y acumulado 2019-00664.

En atención a lo anterior, después de surtidas las etapas legales correspondientes, se nombró el curador ad-litem para que representará a los convocados mencionados, y el auxiliar de la justicia, dentro del término legal, contestó la demanda. Motivo por el cual, mediante providencia del 06 de marzo de 2023, el juzgado dispuso “...Como se observa en el escrito de contestación a la

*demanda, que el curador ad-litem propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo reglado en el numeral primero del Art. 443 del C.G.P., dese traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y solicite o arrime la pruebas que pretenda hacer valer...”; es decir, se corrió traslado de lo contestado por el curador ad-litem, pero no se hizo referencia a la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de los herederos determinados del señor **Jairo Alonso Úsuga**.*

Por lo tanto, para sanear cualquier posible irregularidad procesal por lo expuesto, al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los herederos determinados del señor **Jairo Alonso Úsuga en la contestación a la demanda principal** identificada con el radicado 2017-00387. El término del traslado que dispone la parte demandante, para los pronunciamientos que estime pertinentes, y conforme a la norma en cita, será de **diez (10) días hábiles**, los cuales comenzarán a contabilizarse una vez ejecutoriada esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>055</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--